

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 006-2012-00324

Atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar al Juzgado 6° Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

De igual forma, oficiese al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

De otro lado, se insta a la actora para que allegue la actualización de la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en autos.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 16 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 046 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f552744de43a8d1bf320c09ce11642d05d5e564593432b435698e381773091e

Documento generado en 15/03/2023 04:16:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 006-2012-00324

Por ser procedente el pedimento elevado por la parte demandante, *se conmina a la oficina de apoyo para que de manera inmediata de cabal cumplimiento al numeral 2° del proveído noviembre 17 de 2021.*

Cúmplase, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20a7c89811f683932ff46fee1d424a10e050fb52dbe157e384d563773fa7692b**

Documento generado en 15/03/2023 04:16:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 010-2013-01572

Téngase en cuenta la aceptación como abogado en amparo de pobreza del demandado Hermes Raches que hace el abogado Gustavo Hernán Arguello Hurtado, razón por la cual deberá tomar posesión y hacerse cargo del proceso en el estado en que se encuentra.

De otro lado, se pone en conocimiento que a la fecha el expediente no se encuentra digitalizado en su totalidad, por lo tanto si ha bien lo tiene puede asistir de manera presencial a las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá para la revisión del expediente. Así mismo, se advierte que en lo sucesivo podrá revisar las últimas actuaciones en el micrositio de la Rama Judicial en el link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 16 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 046 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2ec93e2a5e9d8e3f596f60dd544e3bca8e03f59a20ee3c3d9014567808bc8cfa

Documento generado en 15/03/2023 04:16:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 010-2013-01572

Obre en autos el Despacho Comisorio No. DC-II2I-223 debidamente diligenciado, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes conforme lo dispone el artículo 40 del Código General del Proceso.

Se requiere al auxiliar de la justicia SERVICATAMI SAS a fin de que acredite la vigencia de la garantía de cumplimiento que ampara su gestión como secuestre en los términos del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015. Así mismo para que en el término de cinco (5) al recibo de la comunicación proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración del inmueble con M.I. No. 50S-953220 dejado bajo su cuidado y custodia Igualmente se le advierte que conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 51 del C.G.P., deberá rendir informe mensual de su gestión. So pena de las sanciones del caso. **Líbrese comunicación telegráfica acreditando su diligenciamiento.**

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

El extremo ejecutante continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 16 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 046 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **434463f5b1227e7a6db4a4ffa48d5286c1a272d17d4c76961deeb279e9c81053**

Documento generado en 15/03/2023 04:16:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 013-2016-00974

Previamente a emitir pronunciamiento respecto a la cesión del crédito presentada, las partes (*cedente y cesionario*) deberán aclarar el número de las obligaciones cedidas, por cuanto las relacionadas en el escrito de cesión no son base de la presente ejecución, así mismo acreditar la calidad en la que dicen actuar.

Una vez cumplido con lo aquí expuesto se decidirá lo que en derecho corresponda, respecto a la solicitud de actualizar las órdenes de pago de los depósitos judiciales.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 16 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 046 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4532f7df5d170921cd81e7e028b22ef396d54abb6e81bf1ac310d2547197d0fb
Documento generado en 15/03/2023 04:16:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 016-2019-00358

Teniendo en cuenta lo comunicado por el Juzgado 16 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

De otro lado, se pone en conocimiento del demandado que no es procedente lo solicitado por cuanto dentro de las presentes diligencias no se ha emitido providencia mediante la cual se decreta la terminación del proceso. Motivo por el cual, la petición debe venir coadyuvada por la parte demandante.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 16 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 046 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b086eb9e1c1efecf6e8212b5d92547acfaa1c42b1810280e34d1e2002b5677c3

Documento generado en 15/03/2023 04:16:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 027-2012-00461

Previamente a resolver el pedimento elevado por el Juzgado 54 Civil Municipal de la ciudad y con el fin de evitar vulnerar garantías constitucionales, se dispone:

Requerir a la parte demandante para que en el término de ejecutoria de esta providencia manifieste si prescinde de cobrar su crédito a la demandada MARIA OFELIA GONZÁLEZ RUBIANO. Lo anterior, con base al proceso de liquidación patrimonial por insolvencia de persona natural no comerciante que se adelanta en el Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá.

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 16 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 046 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0ea861ff60249a7c4e4e8eeff072a991fab82f905bf988f30c6ce58339e7e393

Documento generado en 15/03/2023 04:16:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 027-2017-00490

En atención al pedimento elevado por el extremo actor y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho

PRIMERO: Señalar la hora de las 11:00 A.M. del día DIECINUEVE (19) del mes de ABRIL del año 2023, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo distinguido con placas VDI-756, embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$58'400.000.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

De igual forma, en los términos del numeral 4.2. de la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se ADVIERTE que en el anuncio del periódico se deberá publicar que: *el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio del Despacho; de igual forma, allí estará publicado el link para acceder a la audiencia de remate a través de la página www.ramajudicial.gov.co.*

La parte actora allegue el certificado de tradición del AUTOMOTOR, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del rodante en cuanto impuestos y otros si a ello diere lugar. El remate se llevará a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

SEGUNDO: Se requiere al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. *Secretaría libre comunicación telegráfica.*

TERCERO: proceda la oficina de Apoyo a digitalizar el expediente y subirlo al micrositio de este Despacho en el portal Web de la Rama Judicial para consulta de los interesados.

CUARTO: *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional*

rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. **Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.**

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho—Remates 2021 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, **se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada. O en su defecto, para la realización de la “Subasta Judicial Virtual” deberá atenderse lo dispuesto en la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.**

Se conmina nuevamente al demandante para que se sirva dar respuesta al requerimiento efectuado mediante proveído 22 de septiembre del año inmediatamente anterior.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 16 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 046 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f49acbf9549940845979af4055ec1766a830674180852d33089040b023d6958**

Documento generado en 15/03/2023 04:16:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 037-2020-00468

Avóquese el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

Previo a decidir sobre la terminación del proceso, se conmina al memorialista para que allegue la escritura pública No. 6213 del 22 de octubre de 2021 mediante la cual se otorga poder al abogado Luis Eduardo Rua Mejía en aras de constatar que cuenta con facultad para *recibir* dando relevancia al artículo 46I del C.G del P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 16 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 046 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6e6ae44dd0108ba9d6cb52e098f39c22350572ec28b0a75107cdf2d951ba8d1a

Documento generado en 15/03/2023 04:16:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 040-2021-00447

Avóquese el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

En atención al pedimento elevado por la actora, se ordena requerir al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA para que se sirva informar el estado actual del embargo decretado por el Juzgado 40 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá (*juzgado de origen*), y comunicado mediante oficio No. 1441 del 17 de agosto de 2021, enviado al correo electrónico de esa entidad el 02/09/2021.

Igualmente comuníquese que los dineros descontados deben ser consignados a la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias atendiendo que en esta Dependencia se asumió la competencia del proceso de la referencia.

Oficiese en dicho sentido anexando la constancia de radicación de referido oficio, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 16 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 046 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64b57d6e682b6f48eb14c636570acf815774cd972818bea47d2979cdf3d3c828**
Documento generado en 15/03/2023 04:16:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 04I-2018-00339

Incorpórese al plenario para los fines pertinentes el oficio No. OOECM-0922EM-1265 sin diligenciar allegado por la apoderada judicial del rematante.

En tales condiciones, conforme a lo solicitado, *secretaria oficie nuevamente en los términos de la providencia del 12 de septiembre de 2022, indicando de manera completa la identificación del adjudicatario y discriminar el valor ofertado por cada derecho de cuota de las unidades habitacionales objeto de almoneda.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 16 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 046 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5d796eeb1ac432454fd74604dea885cbd2c56bd2702c0a40affe1cc8c25baacb

Documento generado en 15/03/2023 04:16:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 043-2015-0098I

Previo a estudiar de fondo la actualización de la liquidación del crédito de la demanda acumulada presentada, se hace necesario requerir a las partes, especialmente a la actora para que ***dentro del término de ejecutoria de este proveído*** se sirva adjuntar la certificación de las cuotas de administración de los meses de septiembre de 2019 a febrero de 2019, por cuanto en la documental obrante en el plenario no se acreditan dichos rubros. *So pena de no tener en cuenta el estado de cuenta.*

Conforme lo prevé el Art. 366 del C.G.P., y por encontrarse ajustada a derecho el Despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas de la demanda acumulada.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 16 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 046 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a86174755a808ef2fe1a03c5759c405cd4ec53ef0cf7a3201516c07e447b752

Documento generado en 15/03/2023 04:16:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 043-2015-0098I

Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandada al Dr. JAIRO ALBERTO NAVARRO ROSADO en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 16 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 046 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 649d815763bd6eb71d69dd8d0237b5be64ce0540aeda112f065eee999bd270eb

Documento generado en 15/03/2023 04:16:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 043-2015-00981

Seria del caso entrar a resolver sobre la admisión, sin embargo, revisada la documental aportada se evidencia que la parte demandante pretende acumular para ejecutar las cuotas de administración a partir de abril de 2019, sin tener en cuenta que en el numeral tercero del mandamiento de pago de la demanda acumulada se ordenó el pago de *las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen y hasta cuando se verifique su pago*, decisión ratificada en el auto que ordeno seguir adelante la ejecución adiado 18 de octubre de 2018. Motivo por el cual se hace innecesario otra acción ejecutiva, por cuanto dicho rubros comprenden la ejecución de la primera demanda acumulada, los cuales se satisfacen mediante su inclusión en la liquidación adicional del crédito y/o su actualización, más no por demanda acumulada.

En ese orden de ideas, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago de la presente demanda acumulada por las razones y motivos expuestos en el párrafo anterior.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose se ordena la devolución de sus anexos al interesado. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 16 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 046 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8183531be5056c0078da6252012dfdf670d582211f8619f13a7502cb694e667**

Documento generado en 15/03/2023 04:16:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 043-2017-00219

Cumplida la carga procesal ordenada en autos y en atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Ejecución, se ordena la entrega al demandado conforme se dispone en el escrito de terminación presentado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

De otro lado, téngase en cuenta que el extremo actor se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios con la profesional del derecho Martha Aurora Galindo Caro según lo manifestado en el escrito de terminación.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 16 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 046 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adf226e25bc010b350855c9aebec3fc6093631a98b6eff6b566e770e456a6dce**

Documento generado en 15/03/2023 04:16:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 052-2009-01288

Previo a dar trámite a lo solicitado, se hace necesario requerir al extremo ejecutante para que se sirva aclarar y/o corregir el avalúo presentado, por cuanto el valor de la cuota parte del inmueble objeto de cautela no corresponde al indicado en su misiva.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 16 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 046 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fee3427873c47af04c5d715b89c861c5f845155599148e8c1dd7d4afa7591827

Documento generado en 15/03/2023 04:16:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 053-2021-00280

Avóquese el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares elevada por el ejecutante, en los términos del Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR el embargo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo con Garantía Real No. 258993I0300220I90029500 de JAIME RODRIGUEZ VELASQUEZ Y OTRO contra la aquí demandada CLAUDIA PATRICIA BAQUERO VILLAMIL Y OTRO que se adelanta en el Juzgado 2 Civil del Circuito de Zipaquirá. **OFICIESE** en tal sentido al juzgado respectivo y límitese la medida en la suma de **\$98'000.000**.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 16 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 046 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce4dcdb07ed2027ff968c5952dd7c970817d78ba201a8ac1be64114e112c770d**
Documento generado en 15/03/2023 04:16:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 058-2017-00434

Teniendo en cuenta que el inmueble objeto de almoneda le fue entregado al adjudicatario Universal de Aires SAS el 22 de febrero de 2022, quien dentro del término estipulado en el numeral 7° del artículo 455 del Código General del Proceso demostró el monto de las deudas canceladas en relación con el bien y cuyos valores fueron pagados mediante la orden de pago de depósito judicial No. 2022014443, es procedente el levantamiento de la reserva del producto del remate.

En tales condiciones, *proceda la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados en los términos del Art. 447 del C.G.P.*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentra embargado, no exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 16 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 046 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3fa26019efc48cf2a136aece993f66256f6cdda27bde806e00b06e4c937a9da2

Documento generado en 15/03/2023 04:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 059-2015-00858

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la actora, se ordena requerir nuevamente al Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá para que informe el tramite dado a lo solicitado en oficio No. O-022I-6279 del 25 de febrero de 2021 y reiterado con documentos No. O-072I-2525, O-112I-4262 y OOECM-0922JR-306, radicados en esa dependencia judicial de los cuales se anexa copia. Adviértasele que la dilación en la conversión de los depósitos judiciales entorpece el trámite del asunto. *Oficiese en dicho sentido anexando la constancia de radicación de referidos oficios, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifiquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 16 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 046 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d65f4937fb7a7dd32d3f259c4ab7aa9d4255e1dbedf8c2f148ae9a3a14d3f95

Documento generado en 15/03/2023 04:16:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 060-2017-00887

Previo a dar trámite a lo solicitado, se hace necesario aportar la nota de vigencia de la escritura pública No. 329 del 6 de marzo de 2020 mediante la cual se otorga poder al abogado Camilo Martínez Robles con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 16 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 046 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2aac1bf785391d6ef41f86dcbe04b16e1e01f407f6a126ef68acee220417584**
Documento generado en 15/03/2023 04:16:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 065-2006-00968

Atendiendo lo manifestado por la apoderada judicial de la actora y con el fin de continuar con la materialización de las medidas cautelares, por secretaria elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado en autos para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble con M.I No. 50N-2028I702 (*indíquese la Dirección Catastral*). Para tal efecto y conforme lo dispone el Art. 38 Inc. 3° del C.G.P., comisionese con amplias facultades al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA en la que se deba practicar la diligencia de secuestro, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor.

Actúa como secuestre el auxiliar de la justicia *LEXCONT LTDA* (fl. 299) quien hace parte de la lista de auxiliares.

Igualmente, acláresele a la **Alcaldía de la Zona Respectiva** que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

Hágasele la advertencia a este funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que “*cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior*” (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el ultimo inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, “*el comisionado que incumpla el termino señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente*” (negrilla intencional).

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez elaborado el comisorio, se REQUIERE a la parte demandante para que proceda con su diligenciamiento de manera oportuna, en aras de materializar la medida cautelar.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 16 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° **046** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71583055e197aa33bb0b478c48f9e3d560b63279ab42fc7af0e39d1fac366b50**
Documento generado en 15/03/2023 04:16:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 067-2017-01359

Atendiendo lo manifestado por el apoderado judicial de la actora y una vez revisada la liquidación del crédito elaborada por el Despacho, se advierte que no hay lugar a la corrección solicitada, como quiera que la misma se realizó acorde a lo ordenado en el mandamiento de pago en armonía con el canon 446 del C.G.P., y los depósitos judiciales existentes en el proceso fueron imputados de acuerdo a valor y fecha conforme lo consagra el artículo 1653 del C.C.

Cabe precisar que la sumatoria final de \$8'991.360,15 corresponde al valor neto a pagar una vez descontados los abonos realizados a la obligación, pero el total a cancelar del estado de cuenta es la suma de \$21'451.317,15.

Así mismo, en ningún momento se indicó que lo consignado en el Banco Agrario cubre la totalidad de la obligación, pues como se vislumbra en el informe entrega de títulos hay un saldo a favor del demandante para cancelar los valores liquidados y aprobados.

Conforme a lo solicitado y en el evento de existir dineros pendientes de pago, *se ordena a la oficina de apoyo continuar con la entrega en los términos del proveído 20 de septiembre del año inmediatamente anterior.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 16 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 046 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaría

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9136658c5de15ab990f8cd06af167aac73130c95e87f90e0334d3fbfc13023a9**

Documento generado en 15/03/2023 04:16:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 069-2018-0039I

Avóquese el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

Como quiera que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se **ACEPTA** la **CESIÓN** del crédito que hace el aquí demandante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, a favor del **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.**, a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

El cesionario allegue poder para su representación judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 16 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 046 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9734426a7d88bd6c0826f0fd794908dc671594fcbc7403b0979df5581f6d4b5b
Documento generado en 15/03/2023 04:17:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 070-2019-00922

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares elevada por la actora y en los términos del Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR el embargo del Establecimiento de Comercio y/o Unidad Comercial denominado PAPELERIA Y MISCELANEA DOÑA GLORIA con matrícula mercantil No. 2493100. **Oficiese en dicho sentido.**

Una vez se acredite la inscripción del embargo se dispondrá lo que corresponda al secuestro.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 16 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 046 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c0b0b262088c744bb7e9aef49e2e3be505201c05170e885de2b796c36b1d8b23

Documento generado en 15/03/2023 04:17:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 08I-2016-00254

Obre en autos para los fines pertinentes el informe rendido por la oficina de apoyo conforme a lo ordenado en auto anterior. En conocimiento de las partes.

Incorpórese al plenario la documental allegada por el profesional del derecho del extremo actor. En tales condiciones y como quiera que el ejecutante agoto el trámite estipulado en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso, se dispone:

Oficiar a TRANSUNION para que se sirva informar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia si la aquí demandada MARÍA IVONNE GONZALEZ QUINTERO con C.C. No. 25.069.459 registra a su nombre cuentas bancarias y/o cualquier otro producto financiero. **Oficiese en dicho sentido.**

De otro lado, previo a ordenar oficiar a Experian Colombia S.A., se debe arrimar al proceso la respuesta dada al derecho de petición radicado ante la entidad solicitante.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 16 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 046 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3cec39b1514e6ce3d0d0aa68b7a7b12dd388f50fee6f13b6cefe2b7c5b762dd

Documento generado en 15/03/2023 04:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 084-2018-00545

Atendiendo el pedimento elevado por la actora, secretaria rinda informe de los títulos depositados dentro del presente asunto.

No obstante, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 16 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 046 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be362a595394accf6c31436ec5ddeab36d15d69320f902e82efe7c47df638a1f**

Documento generado en 15/03/2023 04:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 084-2018-00545

Se REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO – AREA DE ENTRADAS para que atienda en debida forma lo dispuesto en el inciso primero del artículo 109 del C.G.P., e ingrese al Despacho y en tiempo las peticiones que deban ser objeto de pronunciamiento.

En atención a lo solicitado por la apoderada general de Ateb Soluciones Empresariales SAS en calidad de mandatario de Cafesalud EPS SA liquidada, por secretaria comuníquesele que la medida cautelar decretada dentro de este asunto por el Juzgado 84 Civil Municipal de la ciudad y notificada mediante oficio No. 1761 del 19 de julio de 2018 aun continua vigente, razón por la cual deberá proceder de conformidad.

Igualmente comuníquese que los dineros descontados deben ser consignados a la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias atendiendo que en esta Dependencia se asumió la competencia del proceso de la referencia. **Oficiese en dicho sentido anexando copia del folio 42 del cuaderno de medidas cautelares, remítase por el medio más expedito.**

De otro lado, atendiendo el oficio No. OCCES23-JR0091 proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá mediante el cual solicita el embargo de remanentes, comuníquese que no se puede tener en cuenta dicho pedimento por cuanto con anterioridad se encuentra embargado por el Despacho 36 Civil del Circuito de la ciudad. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 16 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 046 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed236d155167e12196cf1050ffb5d06b2593d85681572639a0aa1f38beb53484**

Documento generado en 15/03/2023 04:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 719-2014-00988

Conforme a lo solicitado, la profesional del derecho deberá estarse a lo dispuesto en proveído septiembre II de 2015.

De otro lado, se conmina a las partes, especialmente a la actora para que allegue la actualización de la liquidación del crédito en los términos del numeral 4 del canon 446 del C.G.P., descontando los dineros entregados de acuerdo a valor y fecha conforme al artículo 1653 del C.C.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 16 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 046 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59b8c26d32659e980c5760bfc5fa866c2083d2fb801d7d1073ee4f021c06dc69

Documento generado en 15/03/2023 04:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 046-2006-01163

En atención al informe rendido por la secretaria y como quiera que dentro del plenario no obra documental mediante la cual se comunique la cancelación de la medida de embargo de remanentes solicitada en su momento por el Juzgado 71 Civil Municipal de la ciudad, se dispone:

Negar la solicitud de entrega de dineros formulada por la parte demandada y en su lugar *se conmina a la oficina de apoyo para que proceda a dar cumplimiento al numeral 2° del proveído mayo 11 de 2017 en concordancia con el canon 466 del C.G.P.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 16 de marzo del 2023 Por anotación en estado N° 046 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 009-2015-00697

Obre en autos y póngase en conocimiento para los fines procesales pertinentes lo manifestado respecto a la radicación del despacho comisorio. No obstante, se insta a la actora para que informe en su debida oportunidad las results de la diligencia de secuestro, en aras de continuar con la materialización de las medidas cautelares.

De otro lado, incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes el estado de cuenta del parqueadero CIJAD SAS, respecto a lo adeudado por concepto de parqueo del vehículo objeto de cautela en este asunto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 16 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 046 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria